

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2040/ 2016

En México, Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2040/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El seis de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” mediante la solicitud de información con folio 0314000067216, la particular requirió:

“ ...

Solicito atentamente copia digitalizada del Anexo 1 (referente al padrón de beneficiarios) de la cláusula cuadragésima octava del contrato NIC:10759.- Av. Niños Héroes No. 58, Colonia doctores, Del, Cuauhtémoc.- EDIF, RH, O.E.M.- Cont.-01. 72 viviendas nuevas a desarrollar, rehabilitación de 2 viviendas y 2 servicios complementarios (con ayuda), celebrado el 3 de julio de 2013, así mismo me informen si se ha llevado acabo modificación al padrón de beneficiarios y en su caso proporcionarme el padrón que tenga las modificaciones realizadas. (Actualizado a la fecha de la presente solicitud) Gracias,

Datos para facilitar su localización

Av. Niños Héroes No.58, Colonia Doctores. Cp. 06720, Delegación Cuauhtémoc. D.F. ...”. (Sic)

II. El uno de julio de dos mil dieciséis, previa ampliación de plazo que le fuera notificada al particular el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio C PIE/UT/000199/2016 del treinta de junio de dos mil dieciséis, con la siguiente respuesta:

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Oficio C PIE/UT/000199/2016.



“ ...

*En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información **ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal**, registrada con número de folio **0314000067216** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de inicio de trámite 06 de junio de 2016, mediante la cual requiere lo siguiente:*

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, fracción XLII, 11, 21, 92, 93 Fracciones III y IV, 204, 205, 206, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

*Acerca de su requerimiento de: "**Solicito atentamente copia digitalizada del Anexo 1 (referente al padrón de beneficiarios) de la cláusula cuadragésima octava del contrato NIC: 10759.- Av. Niños Héroes No. 58, Colonia doctores, Del. Cuauhtémoc.-EDIF, RH, O.E.M.- Cont.-01. 72 viviendas nuevas a desarrollar, rehabilitación de 2 viviendas y 2 servicios complementarios (con ayuda), celebrado el 3 de julio de 2013**", se le comunica a continuación:*

Respuesta: Toda vez que la información que requiere contiene datos personales de terceros, como son sus nombres y que los mismos relacionados con la dirección del predio configuran el domicilio de los particulares; la información los hace identificables, por lo que la información solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 Fracción XXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la define como confidencial,

"...XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad,.."

Asimismo, el artículo 186 de la Ley citada señala lo siguiente:

*Instituto de Acceso a la Información Pública
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Con base en lo anterior, se le informa que el Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en su Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de junio de 2016, conforme a sus facultades dispuestas en el artículo 90 Fracciones II y IX, clasificó la información solicitada, como información confidencial, mediante acuerdo CTINVI-06-EXT-001/2016 de fecha 17 de junio de 2016 (Se anexa al presente en archivo electrónico).

Derivado de lo anterior, se le comunica que no estamos en posibilidades de proporcionar el documento solicitado, debido a que contiene Datos Personales de terceras personas.

*Con relación de su requerimiento de: "**asimismo, me informen si se ha llevado a cabo modificación al padrón de beneficiarios y en su caso proporcionarme el padrón que tenga las modificaciones realizadas. (Actualizado a la fecha de la presente solicitud) Gracias**", se le informa a lo siguiente:*

Respuesta: El C. Mario D. Arrijoja Molina, Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, a través de oficio DEFPV/DISDV/005767/2016, precisó que no es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que se clasificó como de acceso restringido en la modalidad de confidencial; además de que el documento solicitado se encuentra en proceso de dictaminación social y al momento no cuenta con modificación alguna, derivado de que el proceso no ha concluido.

..." (sic)



<p>protección de la información:</p>	
<p>Fundamento:</p>	<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículos 6. Fracciones XII, XXII, 21, 24 Fracciones I, II, VIII, XVII, XXIII, 90 Fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XVI, 179, 180, 182 y 186.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...).</p> <p>XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros. la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales' creencias o convicciones religiosas. filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad</p> <p>XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad'.</p> <p>Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o enmarcaciones Territoriales, órganos Autónomos, órganos Descentralizados. Organismos Paraestatales, Universidades Públicas. Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos. as' como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.</p> <p>Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones. según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;</p> <p>II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.</p> <p>VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>XVII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus personas servidoras públicas o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo,</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;

XXIII. *Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad*

Artículo 90 *Compete al Comité de Transparencia:*

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

II. *Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

III. *Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la posibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones,*

VI. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;*

VIII. *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*

X. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;*

XVI. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable,*

Artículo 179. *Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 182. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p>
<p>Motivo de la protección de la información:</p>	<p><i>A través de las solicitudes de referencia, en las cuales se encuentra el mismo requerimiento de información en todas y cada una de sus partes, se solicita un anexo concerniente a un listado (padrón) de personas, en las cuales aparece su nombre, el cual al estar relacionado con la dirección del inmueble configura el domicilio de los particulares, dato que los hace identificables y por lo tanto adquiere la característica de ser un dato confidencial.</i></p> <p><i>Dado que el domicilio es un dato personal que hace identificables a las personas, es obligación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal proteger los datos de los particulares, máxime que como lo dispone el artículo 21 de la Ley de la materia los sujetos obligados deben proteger los datos personales de los particulares que realizan algún trámite ante el Instituto.</i></p> <p><i>Asimismo, y toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley multicitada se requiere del consentimiento expreso de los titulares de la información para tener acceso a sus datos, al no haberse presentado tal consentimiento, no procede la entrega de los datos personales (nombres) de los cuales se encuentra conformada la lista solicitada, por lo que es necesario se lleve a cabo la clasificación de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial.</i></p>
<p>Riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información:</p>	<p><i>Existe el riesgo de que los nombres de los titulares de la información sean mal utilizados para fines diversos al otorgamiento del crédito, recayendo en un perjuicio para los particulares al estar en riesgo de ser molestados por personas o representantes ajenos a la gestión del crédito para vivienda que se encuentran gestionando ante el Instituto de Vivienda del Distrito Federal</i></p>
<p>Proporcionalidad de la reserva</p>	<p><i>Al reservar la información no se afecta la proporcionalidad del derecho del particular de tener acceso a sus datos personales, a los cuales el mismo podrá tener acceso a través de una solicitud de acceso a datos personales.</i></p> <p><i>Sin embargo, si el Instituto de Vivienda otorga el acceso a los datos de los particulares, estaría violentando el derecho de los mismos a que sus datos sean protegidos, incurriendo en el incumplimiento de sus obligaciones como sujeto obligado responsable proteger y de utilizar los datos únicamente con la finalidad para la cual fueron recabados, es decir, para otorgar crédito para vivienda a los solicitantes.</i></p>
<p>Unidad Administrativa responsable de la conservación, guardia y custodia de la información:</p>	<p><i>Dirección de Asistencia Técnica. Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda.</i></p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

ACUERDO CTINVI-06-EXT-001/2016

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6. FRACCIONES XII, XXII, ARTÍCULOS 21, 24 FRACCIONES I, II, VIII, XVII, XXIII, ARTÍCULO 90 FRACCIONES 1, II, III, VI, VIII, IX, XVI, ARTÍCULOS 171, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 182 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LA PRUEBA DE DAÑO REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY CITADA. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DECALRA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, AL ESTAR RELACIONADOS LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN CON LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CITADO, POR LO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

...”(sic).

III. El cuatro de julio de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Se solicita recurso de revisión a la presente solicitud, toda vez que dicho Instituto clasifica la información solicitada (como confidencial), sin embargo, en el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia se menciona en varias secciones que la información es reservada siendo imposible que ambas clasificaciones subsistan sobre la misma información, de esa manera su respuesta resulta confusa pues no se me da certeza de la clasificación que recae a la información, asimismo, considero que me deben proporcionar el padrón de beneficiarios, pues al provenir de un programa llevado a cabo con recursos públicos es de interés general y se debe privilegiar su publicidad. Gracias.

...”(sic)

IV. El siete de julio del año dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera.

De igual forma se solicitó al Sujeto Obligado, las siguientes diligencias:

Remita copia de la documentación sin testar dato alguno que se clasificó como Información Confidencial, en el acuerdo CTINVI-06-EXT-001/2016 en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2016.

V. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio CPIE/UT/000399/ 2016 tres de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado en primer término remitió las diligencias requeridas mediante acuerdo del siete de julio de dos mil dieciséis, y posteriormente realizó manifestaciones respecto a los agravios que hizo valer la recurrente en el recurso de revisión, en los términos siguientes:

“ ...

Con relación a donde señala "Se solicita recurso de revisión a la presente solicitud, toda vez que dicho Instituto clasifica la información solicitada (como confidencial), sin embargo, en el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia se menciona en varias secciones que la información es reservada siendo imposible que ambas clasificaciones subsistan sobre la misma información, de esa manera su respuesta resulta confusa pues no se me da certeza de la clasificación que recae a la información" se hace valer el texto del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia que de ninguna manera es confuso por citar fragmentos de la Ley en los que la misma hace referencia a información tanto reservada como confidencial como diferenciación que la misma norma va enmarcando según el caso, y cuyo texto figura en el acuerdo como parte de la fundamentación del mismo y de la motivación que da sustento al acuerdo, toda vez que como podrá ser corroborado, en el texto donde se da la deliberación del Comité de Transparencia respecto de la clasificación de la información de la solicitud de acceso a la información pública 0314000067216 en la modalidad de confidencial es muy claro al señalar que la información se clasifica como confidencial cuando dice:

"...Y QUE CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO CTINVI-06-EXT-001/2016

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6. FRACCIONES XII, XXII, ARTÍCULOS 21, 24 FRACCIONES I, II, VIII, XVII, XXIII, ARTÍCULO 90 FRACCIONES I, II, III, VI, VIII, IX, XVI, ARTÍCULOS 171, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 182 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LA PRUEBA DE DAÑO REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY CITADA. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA **REVISTE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**, AL ESTAR RELACIONADOS LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN CON LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CITADO, **POR LO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

...

Como podrá verificarse en la página 2 penúltimo párrafo del oficio citado.

Por lo que respecta al supuesto agravio de la recurrente, en el sentido de que **"Asimismo, considero que se me debe proporcionar el padrón de beneficiarios, pues al provenir de un programa llevado a cabo con recursos públicos es de interés general y se debe privilegiar su publicidad..."**, al respecto es importante mencionar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es muy clara cuando señala en su artículo 6 Fracción XXII, la obligación de los sujetos obligados, en este caso del Instituto de Vivienda para proteger los datos personales que obran en sus archivos.

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(-)

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad..."

Obligación que se actualiza en razón de que la información solicitada:

...

Hace identificables a los particulares al estar relacionados los nombres de las personas con la dirección del predio, lo cual configura el domicilio de las personas físicas, por lo



que dicha información se constituye como datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 Fracción XII.

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, **domicilio** y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad".

En este sentido, a efecto de cumplir con la obligación señalada en la Ley de la materia en el sentido de garantizar el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, sometió la información al análisis del Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, encontrándose con los elementos que actualizan las cualidades de información confidencial al analizar lo requerido a través de la solicitud de acceso a la información pública 0314000067216, con fundamento en los artículos 6. fracciones XII, XXII, artículos 21, 24 fracciones I, II, VIII, XVII, XXIII, artículo 90 fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XVI, artículos 171, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con la prueba de daño realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la ley citada, presentada por el área que detenta la información.

Por lo anterior, es importante hacer valer que para el otorgamiento de la información la misma debe ser pública en los términos que la Ley señala, ya que su publicidad no depende únicamente de que se considere que "... **se me debe proporcionar el padrón de beneficiarios, pues al provenir de un programa llevado a cabo con recursos públicos es de interés general y se debe privilegiar su publicidad**", como pretende hacerlo valer la recurrente, ya que por encima del interés de la particular de allegarse de la información de personas físicas vinculadas a un inmueble, prevalece el derecho que cada una de esas personas físicas tiene a la protección de sus datos personales, que están en resguardo del Instituto de Vivienda y su tratamiento al momento, de acuerdo con el principio de licitud contemplado en artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal no contempla su difusión en el momento procesal que el área encargada de su tratamiento informó a la particular mediante el oficio CPIE/UT/000199/2016 página 3, tienen en estos momentos; por lo que dicha información no reviste el carácter de pública hasta en tanto no cuente con un proceso de disociación, contemplado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; por lo

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”



Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y el agravio de la recurrente, en los siguientes términos:

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“ ...</p> <p>1.- Solicito atentamente copia digitalizada del Anexo 1 (referente al padrón de beneficiarios) de la cláusula cuadragésima octava del contrato NIC:10759.- Av. Niños Héroes No. 58, Colonia doctores, Del, Cuauhtémoc.- EDIF, RH, O.E.M.- Cont.-01. 72 viviendas nuevas a desarrollar, rehabilitación de 2 viviendas y 2 servicios complementarios (con ayuda), celebrado el 3 de julio de 2013;</p> <p>2.- así mismo me informen si se ha llevado acabo modificación al padrón de beneficiarios y;</p> <p>3.- en su caso proporcionarme el padrón que tenga las modificaciones realizadas. (Actualizado a la fecha de la presente solicitud) Gracias,</p> <p>Datos para facilitar su localización</p>	<p>Oficio CPIE/UT/000199/2016.</p> <p>“ ...</p> <p>En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, registrada con número de folio 0314000067216 ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de inicio de trámite 06 de junio de 2016, mediante la cual requiere lo siguiente:</p> <p>En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, fracción XLII, 11, 21, 92, 93 Fracciones III y IV, 204, 205, 206, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:</p> <p>Acerca de su requerimiento de: "Solicito atentamente copia digitalizada del Anexo 1 (referente al e padrón de beneficiarios) de la cláusula cuadragésima octava del contrato NIC: 10759.- Av. Niños Héroes No. 58, Colonia doctores, Del. Cuauhtémoc. -EDIF, RH, O.E.M.- Cont.-01. 72 viviendas nuevas a desarrollar, rehabilitación de 2 viviendas y 2 servicios complementarios (con ayuda), celebrado el 3 de julio de 2013", se</p>	<p>“ ...</p> <p>Se solicita recurso de revisión a la presente solicitud, toda vez que dicho Instituto clasifica la información solicitada (como confidencial), sin embargo, en el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia se menciona en varias secciones que la información es reservada siendo imposible que ambas clasificaciones subsistan sobre la misma información, de esa manera su respuesta resulta confusa pues no se me da certeza de la clasificación que recae a la información, asimismo, considero que me deben proporcionar el padrón de beneficiarios, pues al provenir de un programa llevado acabo con recursos públicos es de interés general y se debe privilegiar su publicidad. Gracias. ...” (sic).</p>

<p>Av. Niños Héroes No.58, Colonia Doctores. Cp. 06720, Delegación Cuauhtémoc. D.F.. ..." (sic)</p>	<p>le comunica a continuación:</p> <p><i>Respuesta: Toda vez que la información que requiere contiene datos personales de terceros, como son sus nombres y que los mismos relacionados con la dirección del predio configuran el domicilio de los particulares; la información los hace identificables, por lo que la información solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 Fracción XXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la define como confidencial,</i></p> <p><i>"...XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad,..."</i></p> <p><i>Asimismo, el artículo 186 de la Ley citada señala lo siguiente:</i></p> <p><i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</i></p> <p><i>Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para</i></p>	
---	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



<p>Texto de las solicitudes</p>	<p>digitalizada del Anexo 1 (referente al padrón de beneficiarios) de la cláusura: i cuadragésima octava del contrato NIC: 10759,- Av, Niños Héroes No. 58, Colonia doctores. Del. Cuauhtémoc.- EDIF, RH, O.E.M.- Cont -01. 72 viviendas nuevas a desarrollar rehabilitación de 2 viviendas y 2 servicios complementarios (con ayuda), celebrado el 3 de julio de 2013, asimismo me informen si se ha llevado a cabo modificación al padrón de beneficiarios y en su caso proporcionarme el padrón que tenga las modificaciones realizadas. (actualizado a la fecha de la presente solicitud) Gracias". Datos para facilitar su localización "Av. Niños Héroes No.58. Colonia Doctores, Cp. 06720, Delegación Cuauhtémoc. D.F,"</p>
<p>Información en la Modalidad de Confidencial:</p>	<p>Nombres que aparecen en el Anexo 1, en domicilio Av. Niños Héroes No, 58, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc,</p>
<p>Información a proteger:</p>	<p>Anexo 1", "...padrón de beneficiarios y en su caso proporcionarme el padrón que tenga las modificaciones realizadas".</p>
<p>Oficios mediante los cuales se solicita la protección de la información:</p>	<p>Oficios DEO/DAT/002257/2016 de fecha 08 de Junio de 2016 y DEO/DAT/002273/2016 de fecha 09 de junio de 2016.</p>
<p>Fundamento:</p>	<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículos 6, Fracciones XII, XXII, 21, 24 Fracciones I, II, VIII, XVII, XXIII, 90 Fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XVI, 179, 180, 182 y 186.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...).</p> <p>XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p>de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros. la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad</p> <p>XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad'.</p> <p>Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o enmarcaciones Territoriales, órganos Autonomos, órganos Descentralizados. Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos. así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.</p> <p>Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto</p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p>que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;</p> <p>II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.</p> <p>VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>XVII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus personas servidoras públicas o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;</p> <p>XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad</p> <p>Artículo 90 Compete al Comité de Transparencia:</p> <p>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;</p> <p>III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la posibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.</p> <p>VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos,</p>	
--	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p>accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;</p> <p>VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;</p> <p>X. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;</p> <p>XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable,</p> <p>Artículo 179. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.</p> <p>Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.</p> <p>Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos</p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.</i></p> <p><i>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p>	
<p>Motivo de la protección de la información:</p>	<p>A través de las solicitudes de referencia, en las cuales se encuentra el mismo requerimiento de información en todas y cada una de sus partes, se solicita un anexo concerniente a un listado (padrón) de personas, en las cuales aparece su nombre, el cual al estar relacionado con la dirección del inmueble configura el domicilio de los particulares, dato que los hace identificables y por lo tanto adquiere la característica de ser un dato confidencial.</p> <p>Dado que el domicilio es un dato personal que hace identificables a las personas, es obligación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal proteger los datos de los particulares, máxime que como lo dispone el artículo 21 de la Ley de la materia los sujetos obligados deben proteger los datos personales de los particulares que realizan algún trámite ante el Instituto.</p> <p>Asimismo, y toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley multicitada se requiere del consentimiento expreso de los titulares de la información para tener acceso a sus datos, al no haberse presentado tal consentimiento, no procede la entrega de los datos personales (nombres) de los cuales se encuentra conformada la lista solicitada, por lo que es necesario se lleve a cabo la clasificación de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial.</p>	
<p>Riesgo de perjuicio</p>	<p>Existe el riesgo de que los</p>	

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



no le otorga certeza jurídica además de que no le fue proporcionado el padrón requerido.

Ahora bien, al momento de emitir los alegatos el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta, y señaló:

“ ...

*Por lo que respecta al supuesto agravio de la recurrente, en el sentido de que **"Asimismo, considero que se me debe proporcionar el padrón de beneficiarios, pues al provenir de un programa llevado a cabo con recursos públicos es de interés general y se debe privilegiar su publicidad..."**, al respecto es importante mencionar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es muy clara cuando señala en su artículo 6 Fracción XXII, la obligación de los sujetos obligados, en este caso del Instituto de Vivienda para proteger los datos personales que obran en sus archivos.*

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(-)

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad..."

Obligación que se actualiza en razón de que la información solicitada:

...

Hace identificables a los particulares al estar relacionados los nombres de las personas con la dirección del predio, lo cual configura el domicilio de las personas físicas, por lo que dicha información se constituye como datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 Fracción XII.

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, **domicilio** y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas,



cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad".

En este sentido, a efecto de cumplir con la obligación señalada en la Ley de la materia en el sentido de garantizar el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, sometió la información al análisis del Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, encontrándose con los elementos que actualizan las cualidades de información confidencial al analizar lo requerido a través de la solicitud de acceso a la información pública 0314000067216, con fundamento en los artículos 6. fracciones XII, XXII, artículos 21, 24 fracciones I, II, VIII, XVII, XXIII, artículo 90 fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XVI, artículos 171, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con la prueba de daño realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la ley citada, presentada por el área que detenta la información.

*Por lo anterior, es importante hacer valer que para el otorgamiento de la información la misma debe ser pública en los términos que la Ley señala, ya que su publicidad no depende únicamente de que se considere que "... **se me debe proporcionar el padrón de beneficiarios, pues al provenir de un programa llevado a cabo con recursos públicos es de interés general y se debe privilegiar su publicidad**", como pretende hacerlo valer la recurrente, ya que por encima del interés de la particular de allegarse de la información de personas físicas vinculadas a un inmueble, prevalece el derecho que cada una de esas personas físicas tiene a la protección de sus datos personales, que están en resguardo del Instituto de Vivienda y su tratamiento al momento, de acuerdo con el principio de licitud contemplado en artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal no contempla su difusión en el momento procesal que el área encargada de su tratamiento informó a la particular mediante el oficio CPIE/UT/000199/2016 página 3, tienen en estos momentos; **por lo que dicha información no reviste el carácter de pública hasta en tanto no cuente con un proceso de disociación,** contemplado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; por lo que al clasificar la información **del Anexo 1 (referente al padrón de beneficiarios) de la cláusula cuadragésima octava del contrato NIC: 10759.- Av. Niños Héroes No. 58, Colonia doctores, Del. Cuauhtémoc, así como sus modificaciones**, se está dando cumplimiento a la obligación de proteger los datos de las personas físicas que obran en los acervos documentales del Instituto de Vivienda, lo cual lejos de agravar a la particular da cuenta a ella misma, del cumplimiento a la protección a los datos personales que da este Instituto; sin agravar en modo alguno su derecho de acceso a la información, pues de manera conducente y clara se le informó mediante el oficio CPIE/UT/000199/2016 que a la información de datos personales como lo es en este momento procesal **padrón de beneficiarios) de la cláusula cuadragésima octava del contrato NIC: 10759.- Av. Niños Héroes No. 58, Colonia doctores, Del. Cuauhtémoc, así como sus modificaciones**, pueden tener acceso los titulares de la información, por*



lo que la clasificación de la información no afecta el interés de persona alguna pues en el momento procesal en el que se encuentra el padrón solicitado su tratamiento se lleva a cabo con los titulares de la información o sus representantes como lo dispone el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic).

Establecido lo anterior, este Instituto considera necesario transcribir lo previsto en el artículo 122, fracción II, inciso r, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Sección Primera De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. *Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

II. *La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;



- n) *Articulación con otros programas sociales;*
- o) *Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- p) *Vínculo a la convocatoria respectiva;*
- q) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;*
- r) **Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y**

Del precepto transcrito, se desprende que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, y entre otros elementos deberán contar con el **padrón de beneficiarios**, el cual contendrá los siguientes datos: **nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias**, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, **su distribución por unidad territorial**, en su caso, **edad y sexo**.

En ese sentido, es claro que el **padrón de beneficiarios** de la Cláusula Cuadragésima Octava del Contrato NIC:10759.- Av. Niños Héroes No. 58, Colonia doctores, Del, Cuauhtémoc.- EDIF, RH, 0.E.M.- Cont.-01. 72 viviendas nuevas a desarrollar, rehabilitación de 2 viviendas y 2 servicios complementarios (con ayuda), celebrado el tres de julio de dos mil trece, es información pública, incluso de oficio, y en tal virtud, no le asiste la razón al Sujeto Obligado al señalar que la información requerida es clasificada como confidencial, y por lo tanto, se desestima la clasificación realizada por



el Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia en la Sexta Sesión Extraordinaria del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo CTINVI-06-EXT-001/2016.

Lo anterior, sería suficiente para ordenarle al Sujeto Obligado que conceda el acceso al padrón de beneficiarios requerido por el particular, sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto lo argumentado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a través de la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, en el oficio DEFPV/DISDV/005767/2016, en el sentido de que el documento solicitado se **encuentra en proceso de dictaminación social y no cuenta con modificación alguna, derivado de que el proceso no ha concluido.**

En tal virtud, y considerando lo previsto en la IV, del artículo 183 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

info df

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

IV. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada,*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



En ese sentido, resulta procedente con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenarle al Sujeto Obligado que desclasifique la información requerida por la particular como **confidencial**, y hecho lo anterior, la clasifique como **reservada** al actualizarse los supuestos previstos en el fracción IV, del artículo 183 de la ley de la materia.

Ahora bien, si al momento de dar cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado cuenta con el padrón de beneficiarios definitivo deberá conceder el acceso al mismo, protegiendo la información confidencial que pudiera contener.

Por todo lo expuesto, en criterio de este Instituto, el agravio formulado por la recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Desclasifique la información requerida por la particular como confidencial, y hecho lo anterior, lleve a cabo una nueva clasificación como reservada al actualizarse los supuestos previstos en la fracción IV, del artículo 183 de la ley de la materia.

En caso de contar con el padrón de beneficiarios definitivo conceda el acceso al mismo, protegiendo la información confidencial que pudiera contener.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".